



Asamblea General

Distr. limitada
17 de enero de 2014
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)
29º período de sesiones
Nueva York, 24 a 28 de marzo de 2014

Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento (<i>continuación</i>)	1-22	2
B. Notas sobre el proyecto de reglamento (<i>continuación</i>)	1-22	2
8. Tercero neutral	1-14	2
9. Disposiciones generales	15-22	5



II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

B. Notas sobre el proyecto de reglamento

8. Tercero neutral

1. Proyecto de artículo 9 (Nombramiento de un tercero neutral)

“1. [El proveedor de servicios/la plataforma/el administrador de servicios] ODR nombrará rápidamente a un tercero neutral tras el comienzo de la etapa del arreglo facilitado. Una vez nombrado el tercero neutral, el proveedor de servicios ODR notificará sin demora a las partes el nombre de este y toda otra información pertinente o dato de identificación que con él se relacione.

2. El tercero neutral, al aceptar su nombramiento, confirmará que dispone del tiempo necesario para dirigir el procedimiento ODR con diligencia y eficacia y respetando los plazos establecidos en el Reglamento.

3. El tercero neutral, en el momento de aceptar su nombramiento, declarará su imparcialidad e independencia. Todo tercero neutral, a partir de su nombramiento y a lo largo de todo el procedimiento ODR, deberá informar rápidamente al proveedor de servicios ODR si surge alguna circunstancia que pueda suscitar dudas fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. El proveedor de servicios ODR deberá comunicar sin demora dicha información a las partes.

Impugnación del nombramiento del tercero neutral

4. Cualquiera de las partes podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro del plazo de [dos (2)] días civiles contados a partir de la fecha i) de la notificación del nombramiento sin indicar los motivos; o ii) en que se haya enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, señalando el hecho o el asunto que ha suscitado esas dudas, en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR.

5. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4) i), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el proveedor de servicios ODR nombrará a otro en su lugar. Cada una de las partes podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral tras recibir cada aviso de su nombramiento, después de lo cual el nombramiento del tercero neutral por el proveedor de servicios ODR será definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4) ii). Por otra parte, si no se presentan objeciones dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la fecha del aviso del nombramiento, este será definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4) ii).

6. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4) ii), el proveedor de servicios ODR determinará en un plazo de [tres (3)] días civiles si ese tercero neutral habrá de ser sustituido.

7. *En caso de que ambas partes se opongan al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4) i) o el apartado 4 ii), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el proveedor de servicios ODR nombrará a otro en su lugar, independientemente del número de veces que cada parte haya objetado el nombramiento.*

Objeciones al suministro de información

8. *Cualquiera de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días civiles contados a partir de la fecha del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el proveedor de servicios ODR proporcione a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el proveedor de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.*

Número de terceros neutrales

9. *Solamente habrá un tercero neutral.”*

Observaciones

Párrafo 1

2. Conforme al acuerdo a que llegó el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones acerca de la necesidad de proporcionar a las partes cierta información básica en relación con el tercero neutral, siempre y cuando eso no impusiera una carga excesiva al proveedor de servicios ODR (A/CN.9/795, párr. 128), se agregó texto al párrafo 1, que se somete a la consideración del Grupo de Trabajo, a efectos de disponer que se proporcionen otros datos de identificación del tercero neutral.

3. Al comienzo del párrafo 1 se insertó la siguiente frase, que tiene por objeto aclarar la redacción y reflejar el contenido del proyecto de artículo 7, párrafo 1: “*El proveedor de servicios ODR nombrará rápidamente a un tercero neutral tras el comienzo de la etapa del arreglo facilitado*”.

4. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que en el párrafo 1 se añadieron las expresiones “plataforma ODR” y “administrador de servicios ODR” como variantes, a título ilustrativo, si bien según lo que decida respecto del artículo 2, párrafos 2 y 3, deberían introducirse las restantes modificaciones consiguientes en el proyecto de artículo 9.

Párrafo 2

5. El párrafo 2 se ha modificado, para recoger los resultados de los debates del Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, y su texto refleja el enunciado de la segunda declaración modelo con arreglo al artículo 11, que figura en el anexo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 (A/CN.9/795 párrs. 130 a 132).

Párrafo 6

6. En cuanto a la discrecionalidad residual del proveedor de servicios ODR conforme al párrafo 6, tal vez sea necesario ofrecer más orientación, ya sea en las directrices o en el propio Reglamento. Al respecto, se insertó un texto en el documento A/CN.9/WG.III/WP.128.

Párrafo 7

7. En el párrafo 7 se refleja el acuerdo a que llegó el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones en el sentido de recoger en el artículo 9 el principio de que cuando las dos partes se opusieran al nombramiento de un tercero neutral, este debía ser sustituido, sin que el proveedor pudiese adoptar otra decisión (A/CN.9/795, párr 136).

8. **[Proyecto de artículo 10 (Renuncia o sustitución del tercero neutral)]**

“Si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido por algún motivo en el curso del procedimiento ODR, el proveedor de servicios ODR, por conducto de la plataforma ODR, procederá a nombrar a otro tercero neutral que lo sustituya conforme a lo dispuesto en el artículo 9. El procedimiento ODR se reanudará a partir del momento en que el tercero neutral sustituido haya dejado de cumplir sus funciones”.]

9. **Proyecto de artículo 11 (Poderes del tercero neutral)**

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime oportuno.

1 bis. El tercero neutral, en ejercicio de sus funciones, previstas en el presente Reglamento, dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras y gastos innecesarios y cumpliendo un proceso justo y eficiente para resolver el litigio. A esos efectos, el tercero neutral deberá mantenerse en todo momento totalmente independiente e imparcial y deberá tratar a las dos partes en pie de igualdad.

2. A reserva de cualesquiera objeciones previstas en el artículo 9, párrafo 8, el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de toda comunicación enviada durante dicho procedimiento.

3. En todo momento durante el curso del procedimiento, el tercero neutral podrá pedir o permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que faciliten datos suplementarios, o que presenten otros documentos o pruebas, dentro del plazo que determine el tercero neutral.

[4. El tercero neutral estará facultado para dictaminar acerca de su propia competencia jurisdiccional y respecto de toda objeción que le sea presentada acerca de la existencia o validez del acuerdo por el que la controversia haya sido remitida a la vía ODR. Con ese fin, se entenderá que toda cláusula sobre solución de controversias constituye un acuerdo independiente de las demás condiciones del mencionado acuerdo. El hecho de que el tercero neutral determine la nulidad del contrato no traerá aparejada, automáticamente, la invalidez de la cláusula sobre solución de controversias.]

5. Cuando el tercero neutral considere que puede haber dudas de que el demandado haya recibido el aviso conforme al Reglamento, hará las averiguaciones o adoptará las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que lo haya recibido y, con ese fin, podrá prorrogar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario. [De que alguna de las partes haya recibido cualquier otra comunicación en el curso del

procedimiento ODR, el tercero neutral podrá hacer las averiguaciones o adoptar las medidas que considere necesarias para cerciorarse de que la haya recibido, y con ese fin, podrá prorrogar todo plazo establecido en el Reglamento, si lo considera necesario.]”

Observaciones

Párrafo 1

10. Se suprimió el texto entre corchetes “[y en las directrices y requisitos mínimos para terceros neutrales en la vía ODR]” que seguía a la frase “Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento”, por considerarse que la naturaleza jurídica y los destinatarios del Reglamento no son los mismos que los de las directrices suplementarias, y que el primero no debe incorporarse por remisión a los segundos (véanse los documentos A/CN.9/WG.III/WP.127, párr. 28, y A/CN.9/WG.III/WP.128).

Párrafo 2

11. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tomar nota de que se ha modificado ligeramente la redacción del párrafo 2, a fin de compatibilizarlo con otras disposiciones del Reglamento.

Párrafo 4

12. El texto del párrafo 4 se ha modificado ligeramente, para que sea más claro, sustituyendo en la segunda oración la palabra “contrato” por “acuerdo”, tal como se enuncia ese término en el preámbulo y en el párrafo 1.

13. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si en el contexto de un procedimiento de la Modalidad II es necesaria o apropiada una disposición tradicional sobre la propia competencia y la divisibilidad.

14. De cualquier manera, como lo determinó el Grupo de Trabajo en su 28º período de sesiones, el requisito previsto en el proyecto de artículo 1, párrafo 1 bis), de que las partes convengan en celebrar un procedimiento ODR en un acuerdo independiente de la operación, puede prestarse a confusión si se lee conjuntamente con el párrafo 4) (A/CN.9/795, párr. 145).

9. Disposiciones generales

15. Proyecto de artículo 12 (Proveedor de servicios ODR)

[“El proveedor de servicios/la plataforma/el administrador de servicios ODR” se especificará en la cláusula sobre solución de controversias.]

Observaciones

16. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar, en relación con el proyecto de artículo 12: i) si en la cláusula sobre solución de controversias se debería especificar una entidad administradora de las controversias; ii) en caso afirmativo, a cuál de las entidades que participan en el procedimiento se elegiría para administrarlas (el proveedor de servicios, la plataforma o el administrador de servicios ODR); y iii) si la exigencia de especificar esa entidad debería figurar en el Reglamento o convendría más incorporarla en las directrices.

17. Proyecto de artículo 13 (Idioma de las actuaciones)

“[1. Sin perjuicio de cualquier acuerdo entre las partes, el tercero neutral determinará rápidamente después de su nombramiento el idioma o idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones [, teniendo en cuenta los derechos que asisten a las partes en el procedimiento en virtud del artículo [x]].

2. Todas las comunicaciones, salvo las previstas en el párrafo 3 infra, se presentarán en el idioma de las actuaciones (acordado o determinado de conformidad con el presente artículo) y cuando haya más de un idioma de las actuaciones, en uno de ellos.

3. Todo documento adjunto a las comunicaciones y todo documento complementario o probatorio podrá presentarse en el curso del procedimiento ODR en su idioma original, siempre que no se haya impugnado su contenido.

4. Si una reclamación se basa en un documento o prueba cuyo contenido se haya impugnado, el tercero neutral podrá exigir a la parte interesada que presente ese documento o prueba acompañado de una traducción [a un idioma que la otra parte comprenda] [al otro idioma de las actuaciones] [o si no, al idioma que incluyó en su aviso o contestación la otra parte como el idioma que prefería].]”

18. Proyecto de artículo 14 (Representación)

“Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. Los nombres de esas personas y sus direcciones electrónicas designadas [y el poder para actuar en nombre de la parte interesada] deberán ser comunicados a la otra parte por el proveedor de servicios ODR”.

Observaciones

19. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si en un procedimiento de la Modalidad II la representación es necesaria o apropiada.

20. Proyecto de artículo 15 (Exclusión de responsabilidad)

“[Salvo en caso de falta intencional, las partes renuncian, en la mayor medida en que lo permita la ley aplicable, a cualquier reclamación contra el proveedor de servicios ODR y el tercero neutral por actos u omisiones relacionados con el procedimiento ODR en virtud del Reglamento.]”

21. Proyecto de artículo 16 (Costas)

“[El tercero neutral no dictará [decisión alguna] [laudo alguno] acerca de las costas y cada una de las partes deberá sufragar sus propios gastos.]”

Observaciones

22. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar si en un procedimiento de la Modalidad II es necesario o apropiado incorporar una disposición sobre las costas.